

Dictamen Núm. 150/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2021, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 20 de julio de 2021 -registrada de entrada el día 22 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Energías Renovables.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (invoca, en concreto, sus artículos 6 y 39.6 y el capítulo II del título V); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (cuyo artículo 10.2

menciona); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo (cita sus artículos 8, 9 y 10), y el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus Enseñanzas Mínimas.

Tras referirse a los títulos competenciales constitucional y estatutario en la materia, se afirma que la norma cuya aprobación se pretende es "el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindibles para las personas que vayan a desarrollar su actividad profesional en el ámbito del montaje y gestión de parques e instalaciones de energía eólica y de instalaciones solares fotovoltaicas, que responde a necesidades demandadas por el sistema productivo". Asimismo, se indica que la implantación de estas enseñanzas "viene a atender la demanda creciente de profesionales bien cualificados y cualificadas que den respuesta al incremento de este tipo de empresas en nuestra Comunidad Autónoma".

Por otro lado, se expresa que en "la regulación del currículo de este ciclo formativo se incluyen los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en 'diseño para todas las personas', de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo". Igualmente, se reseña que en "cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse". Esto "exige" -según se expresa- "ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que

han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas”, por lo que “resulta proporcionado incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias, como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada”.

A continuación, se manifiesta haber atendido en la elaboración de la norma “a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

También se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Igualmente se recoge que se han realizado los trámites de consulta pública previa y audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 33.2 de la “Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración”.

Por otro lado, se advierte que ha sido declarada “la urgencia en la tramitación” de la disposición, “siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido”; motivo por el cual se dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Finalmente, se menciona que el Consejo de Asturias de la Formación Profesional y el Consejo Escolar del Principado de Asturias han informado favorablemente el proyecto.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen cuatro disposiciones adicionales y tres finales.

Los artículos se dedican, respectivamente, al “Objeto y ámbito de aplicación” de la norma; a la “Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores”; a los “Objetivos generales”; a la “Estructura y organización del ciclo formativo”; al “Currículo”; a los “Espacios y equipamientos”, y al “Profesorado”.

Por su parte, las disposiciones adicionales se ocupan, respectivamente, de la “Oferta a distancia del ciclo formativo”, de la “Atribución docente para el módulo profesional de Lengua extranjera para uso profesional en la familia profesional de Energía y Agua”, de la “Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo” y de la “Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo”.

La disposición final primera trata de la “Implantación de las enseñanzas del ciclo formativo”, la segunda contiene una “Habilitación normativa” por la que “se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto”, y la tercera establece su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos aborda la “Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos”, el segundo recoge el “Currículo de los módulos profesionales” y el tercero versa sobre los “Espacios y equipamientos mínimos”.

2. Contenido del expediente

A propuesta del Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se ordena, por Resolución de la Consejera de Educación de 10 de marzo de 2021, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de

Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Energías Renovables en el Principado de Asturias.

Mediante escrito de 12 de marzo de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora solicita someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 17 de marzo de 2021, según se refleja en el informe emitido el 16 de junio de 2021 por la Secretaria General Técnica sobre la tramitación seguida.

Se acompaña la propuesta de una memoria económica suscrita el 30 de marzo de 2021 por el Jefe del Servicio de Formación Profesional y Enseñanzas Profesionales en la que informa que “a la vista de los espacios y equipamientos recogidos en el anexo tercero de la propuesta de Decreto (...) y analizados los espacios y equipamientos que se disponen por parte del CIFP de Mantenimiento y Servicios a la Producción de Langreo, la regulación de esta propuesta de Decreto de currículos no acarrea gasto en instalaciones ni en adquisición de equipamientos”.

El día 31 de marzo de 2021, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, suscribe una memoria justificativa. En idéntica fecha, ambos responsables emiten un informe propuesta para la tramitación urgente del proyecto de Decreto.

Figuran asimismo en el expediente tres informes suscritos el 31 de marzo de 2021 por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa relativos a la evaluación de impacto normativo en infancia, adolescencia y familias, en materia de género y en garantía de la unidad de mercado. En todos ellos se razona la consideración como positivo del impacto que se atribuye a la norma proyectada en cada una de las áreas.

Con idéntica fecha, se incorporan al expediente una tabla de vigencias, en la que se expone que el Decreto “no deroga ninguna disposición anterior”, y un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”.

A continuación figura una memoria económica de “Gastos de Personal”, suscrita el 13 de abril de 2021 por la Analista de Costes de Personal Docente, en la que se establece un coste total por implantación del ciclo de 203.484,48 €; asimismo, se especifica que “en el presupuesto de gastos aprobado para 2021 se ha consignado crédito suficiente para la implantación de nuevos ciclos de Formación Profesional. Igualmente, en el informe de Personal se ha considerado el incremento de 26 puestos con el mismo fin”, debiendo incluirse en el correspondiente al ejercicio 2022 el coste que proceda. Por último, figura una nueva memoria económica elaborada por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa el 16 de abril de 2021, que incluye una tabla de “costes de aprobación del Decreto y de implantación de las enseñanzas”, recogiendo las “aportaciones realizadas por cada una de las direcciones generales” intervinientes -Enseñanzas Profesionales, Personal Docente y Planificación e Infraestructuras Educativas-. En el importe correspondiente a los costes sufragados por la Dirección General de Personal Docente, que ascienden a 203.484,48 €, se especifica que “la aprobación del ciclo formativo cuenta con financiación y margen de profesorado suficiente para ser asumido”.

Con fecha 27 de abril de 2021, la Consejera de Educación dicta resolución por la que se ordena aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por órgano gestor, y destaca que “la Consejería de Educación está interesada en ofrecer estas enseñanzas en el año académico 2021-2022, por lo que resulta necesario acometer la tramitación normativa con trámite de urgencia para incluirlas en la oferta formativa y posibilitar la organización de estas enseñanzas en los plazos legalmente establecidos”.

El día 10 de mayo de 2021, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de la memoria económica que acompaña a la propuesta, que la aprobación del proyecto "supondría, una vez finalizada la implantación del ciclo formativo, incrementar la dotación de Profesores de Enseñanza Secundaria en 4 efectivos a media jornada y 1 efectivo a jornada completa, así como la dotación de Profesores Técnicos F. P. en 1 efectivo a jornada parcial y 1 efectivo a jornada completa (en total el equivalente a 4,5 efectivos a jornada completa), implicando asimismo un coste total anual para el capítulo 1, gastos de personal, de 203.484,48 euros", ascendiendo en el ejercicio 2021 a "44.754,09 euros". Añade que, "dado que el crédito correspondiente al ejercicio 2021 se encuentra dotado en el Presupuesto, y las plazas ya han sido incluidas en las plantillas aprobadas a través de la Ley de Presupuestos del Principado de Asturias para 2021, la implantación de este ciclo formativo está financiado y cuenta con la cobertura de plazas necesarias para el ejercicio presupuestario actual". No obstante, advierte que "para el próximo ejercicio 2022" deberán ser tenidas en cuenta "las necesidades adicionales consignando las cuantías correspondientes".

Con la misma fecha, se concede trámite de audiencia a las organizaciones CSIF Asturias, Sindicato Unitario Autónomo Trabajadores Enseñanza-SUATEA, ANPE Sindicato Independiente, FESP-UGT, Sindicato Nacional de Trabajadores Temporales y Federación de Enseñanza de CCOO.

Ese mismo día se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 26 de mayo de 2021 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

El día 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del

Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que concluye que “el coste más relevante” que implica la implantación “es el coste de personal, de naturaleza estructural y consolidable para futuros ejercicios, condicionando los recursos disponibles para otra tipología de actuaciones”. Además, y en cuanto a “los equipamientos y otros gastos que se puedan derivar de la implantación de la presente propuesta, la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa indica expresamente en su memoria que son coincidentes con los utilizados en otras formaciones impartidas en el propio centro, por lo que no suponen incremento de gastos de inversión”.

Con la misma fecha, la Directora General de Finanzas y Economía emite informe en el que constata que el día 5 de ese mes la propuesta “fue expuesta en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado”, habiendo transcurrido un plazo de 10 días desde su publicación sin que se hayan presentado alegaciones.

El día 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias formula observaciones de carácter formal a la disposición proyectada -que se asumen en la propuesta remitida-, y el día 24 del mismo mes el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite informe en el que expresa que “el Proyecto de Decreto es adecuado en los términos en que está planteado”.

Mediante oficios de 1 de junio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto a fin de que puedan formular las observaciones que estimen oportunas. La Jefa del Secretariado del Gobierno plantea, el 7 de junio de 2021, varias observaciones al texto de la disposición cuya aprobación se pretende.

El expediente se completa con un informe, suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 16 de junio de 2021, en el que se

expresa la aceptación de las observaciones formuladas, estimándose que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente el mismo”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 21 de junio de 2021, según certificación emitida el mismo día por el Secretario de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 20 de julio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional en Energías Renovables en el Principado de Asturias, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente en soporte digital.

En el escrito se solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el dictamen sea emitido en el plazo de quince días hábiles.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional en Energías Renovables. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del

Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, ya citada, establece que “Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles”. La orden de remisión no motiva expresamente la urgencia del dictamen, pero consta en el expediente la Resolución de 27 de abril de 2021 de la Consejera de Educación ordenando la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, al objeto de incluir las enseñanzas en la oferta formativa y posibilitar su organización en los plazos legalmente establecidos, de manera que el próximo curso académico 2021/2022 se proceda a la implantación progresiva en el Principado de Asturias del ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables. El presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 10 de marzo de 2021.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Asimismo, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General

de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto en elaboración se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

En consecuencia, la elaboración del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, advirtiéndose únicamente que la incorporación de la documentación no sigue el orden cronológico de su emisión; circunstancia que obliga a recordar que el artículo 70.2 de la LPAC establece que los expedientes administrativos “se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita”.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la

Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno “c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior”; remisión que establece que “Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas” (artículo 6.3). Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 10.1 que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus Enseñanzas Mínimas. Esta norma establece y regula los aspectos y elementos básicos del currículo que aseguran una formación común y garantizan la validez de los títulos en todo el territorio nacional, tales como la identificación, el perfil profesional, el entorno profesional, la prospectiva del título en el sector, las enseñanzas del ciclo formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, la convalidación o exención y los parámetros básicos de contexto formativo, según reza su preámbulo.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las "Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales".

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la disposición reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del

Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las observaciones de carácter singular que más adelante realizaremos, no apreciamos objeción en cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina. Con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general. No obstante, consideramos que debe evitarse el abuso del término "currículo" a lo largo del texto, debiendo alternarse su uso con sinónimos como "plan de estudios".

Por otro lado, el Consejo Escolar del Principado de Asturias propone incluir en el artículo 1, "Objeto y ámbito de aplicación", la palabra "Técnica" para que coincida con lo dispuesto en el anexo I, donde se recoge como denominación del título la de "Técnico Superior o Técnica Superior en Energías renovables". Al respecto, se observa que en la versión definitiva de la norma proyectada se descarta esta propuesta y se elimina la palabra "Técnica" del anexo I, sin argumentar esta decisión. Sobre esta cuestión procede señalar que el informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, publicado en el año 2020, recoge que "El femenino de `técnico` es `técnica`, y

esa es la forma que debe usarse en referencia a una mujer: “Mi novia es técnica de laboratorio” (anexo del documento titulado “Sobre sexismo lingüístico, femeninos de profesión y masculino genérico. Posición de la RAE”). Asimismo, debe significarse que según el artículo 2 de la Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan, elaborada por el Ministerio de Educación y Ciencia, “la denominación en lengua castellana será la determinada en el anexo a la presente disposición”; anexo que en el apartado 1 establece “Técnica Superior” como la forma adecuada para la designación femenina del título. En consecuencia, consideramos que la denominación del título debe incluir ambos términos, femenino y masculino (“título de Técnica Superior o Técnico Superior en Energías Renovables”), debiendo incorporarse al menos en el artículo 1 y en el cuadro que recoge las características del ciclo formativo del anexo I.

Finalmente, y puesto que en la disposición proyectada se alude casi de manera exclusiva a una única Consejería, convendría eliminar las continuas referencias a “la Consejería competente en materia educativa”. Para ello bastaría con utilizar una sola vez esta fórmula y hacer referencia las demás a “la Consejería”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Preámbulo.

En relación con el preámbulo, estimamos que la expresión “profesionales bien cualificados y cualificadas” que, en uso de un lenguaje inclusivo, se emplea en el párrafo decimotercero debe sustituirse por “profesionales con cualificación”, para evitar desdoblamientos innecesarios de los adjetivos.

Por otro lado, debe atenderse la observación formulada por la Jefa del Secretariado del Gobierno relativa a la cita correcta de la “Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias”.

Finalmente, convendría precisar que con “la pronta ejecución” que motiva la supresión de la *vacatio legis* se pretende posibilitar la implantación de las enseñanzas que regula la disposición en el año académico 2021-2022 e incluirlas en la oferta formativa.

II. Parte dispositiva.

En el artículo 2, “Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores”, la determinación del perfil profesional debería incluirse en un segundo apartado dentro de ese mismo precepto en aras de la claridad expositiva. Así, la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general aconseja que “las frases han de ser breves; las excesivamente amplias ofrecen mayores dificultades para una redacción correcta” -apartado III.1-.

III. Parte final.

Respecto a la parte final, dado que el curso escolar 2021-2022 se inicia el día 1 de septiembre de 2021 (Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021-2022 y las instrucciones necesarias para su aplicación -*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 1 de junio de 2021-), en caso de que la publicación de la norma sea posterior a dicha fecha procedería incorporar una disposición transitoria en la que se contemple que el Decreto será de aplicación a las enseñanzas impartidas en el curso escolar ya iniciado ajustándose al contenido curricular que ahora se aprueba y se reconocerán como parte del mismo. Tal previsión, que ya recomendamos anteriormente (por todos, Dictamen Núm. 224/2020), responde a lo establecido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, que recoge entre los supuestos a incluir en las disposiciones transitorias “Los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva disposición para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor”.

IV. Anexos.

Dado su contenido netamente técnico no se formulan observaciones sobre el fondo, debiendo únicamente insistir en la necesidad de que se recojan fielmente los contenidos básicos de aplicación.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.